CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. EDA-102 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM,** agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidente, la doctora **NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.220.876 de Medellín, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 y 1767 del 16 de septiembre de 2014 expedidos por la Presidencia de la Republica y el Ministerio de Minas y Energia respectivamente, en adelante **LA CONCEDENTE,** de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C,** legalmente constituida por escritura pública No. 3270 del 20 de noviembre de 1989, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 23 de noviembre de 1989 bajo el número 35,091 del libro respectivo, con Nit. N° 800080747-7, representada legalmente por el señor **ALVARO HERNANDO OSORIO CARBONELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7422259, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión para la explotación, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 y 165 del Código de Minas, este último reglamentado por el Decreto 2390 de 2002, y las funciones previstas el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** Que la sociedad **OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C,** representada legalmente por el señor **ALVARO HERNANDO OSORIO CARBONELL**, radicó el día **10 de Abril de 2003**, la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en los municipios de **SABANAGRANDE Y SANTO TOMAS,** departamento de **ATLÁNTICO**, solicitud que le correspondió el expediente **No. EDA-102.** (Fl. 2-5)**,** (ii) Que el día 7 de noviembre de 2007, de realizó visita conjunta minero ambiental, cuyo informe técnico determinó que era viable técnica y ambientalmente continuar con el trámite de legalización (Fl. 96-113) (iii) Que mediante Auto GLM No. 296 de 7 de julio de 2010 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO. (Fl. 182-183), (iv) Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, profirió la Resolución No. 000938 de 11 de noviembre de 2011, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD OSORIO MARULANDA – CANTERA LAS LUCES MUNICIPIO SABANAGRANDE - ATLANTICO".* (Fl. 194-211), (v) Que a través de Auto GLM No. 000267 de 13 de junio de 2014 notificado por estado jurídico No. 092 de 16 de junio de 2014, se requiere al interesado de la solicitud para que se acerque a firmar minuta de contrato de concesión; no obstante el mentado acto administrativo se dejó sin efecto por Auto GLM No. 000328 de 3 de julio de 2014 notificado por estado jurídico No. 104 de 11 de julio de 2014. (Fl. 245-246, 249-250), (vi) Que mediante evaluación técnica de 21 de enero de 2015, el Grupo de Legalización Minera concluyó *"Reevaluada la Solicitud de formalización de minería de hecho EDA-102 esta*

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. EDA-102 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C.

no presenta superposición con títulos vigentes, solicitudes radicadas con anterioridad ni con áreas excluibles de la minería, cuenta con PTO aprobado mediante auto GLM No 296 de fecha 07 de Julio de 2010 y PMA Impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, mediante Resolución No. 000938 del 11 de Noviembre de 2011, considerándose TÉCNICAMENTE procedente continuar con el trámite." (Fl. 269-270), (vii) Que mediante evaluación jurídica de 5 de febrero de 2015 se concluyó *"...Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2390 de 2002, se recomienda proceder a la elaboración de la minuta del contrato de concesión minera..."*. (Fl. 271), (viii) Que a folio 257 obra poder otorgado por el representante legal de Osorio Marulanda y CIA S EN C, a la Dra. Adriana Ramirez Arrieta., por lo tanto, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**.- Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aceptado por **EL CONCESIONARIO,** y aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO**.- Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	**UBICADO AL LADO NORTE DEL PUENTE LOCALIZADO EN LA VIA QUE VA DE SANTO TOMAS A POLO NUEVO EN FRENTE DE LA FINCA SANTA ELENA POR DONDE PASA LA QUEBRADA**
PLANCHA IGAC DEL P.A.	**17**
MUNICIPIOS	**SANTO TOMAS - ATLANTICO, SABANAGRANDE - ATLANTICO**
AREA TOTAL	**60,0001 Hectáreas**

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 60,0001 HECTÁREAS

PUNTO	*NORTE*	*ESTE*	*RUMBO*	*DISTANCIA*
PA - 1	1681060.0	923080.0	N 13° 53' 49.6" W	1998.5 Mts
1 - 2	1683000.0	922600.0	N 90° 0' 0.0" W	600.0 Mts
2 - 3	1683000.0	922000.0	N 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. EDA-102 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C.

3 - 4	1684000.0	922000.0	N 90° 0' 0.0" E	600.0 Mts
4 - 1	1684000.0	922600.0	S 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **SABANAGRANDE** y **SANTO TOMAS** departamento de **ATLÁNTICO** y comprende una extensión superficiaria total de **60,0001 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No. 1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA**.- Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando el concesionario, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA**.- Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de **DIECIOCHO (18) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas. EL CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO 1**.- Para que la solicitud de prórroga del contrato de concesión pueda ser autorizada, **EL CONCESIONARIO** deberá haber cumplido con todas las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Adicionalmente, deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el artículo 3° del Decreto 0943 de 2013, o aquel que lo modifique adicione o sustituya. **CLÁUSULA QUINTA**.- Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. De acuerdo con la Resolución No. 000938 de 11 de noviembre de 2011 proferida por la CRA, que impone Plan de Manejo Ambiental, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, el cual corresponde al Anexo No. 3 de este contrato y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO 1**.- Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA**.- Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente

autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA**.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.- EL CONCESIONARIO** en sus labores durante la explotación, deberá sujetarse al Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, el cual corresponde al Anexo No. 2 de este contrato y hace parte integral del mismo, los cambios que pretenda hacer **EL CONCESIONARIO** al PTO, deben ser autorizados por la Autoridad Minera. **7.2.-** Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la Autoridad Ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos. **7-3.-** Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.4.-** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.5.-** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.6.** - Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.7.** - Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. **7.8.** -Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos de explotación y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. **7.9.** - Adoptar las medidas de protección, del ambiente sano, y en especial, de las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social y cultural de las comunidades y la salubridad de la población que se deriven de la aplicación del Decreto 2691 de 23 de diciembre de 2014. **CLÁUSULA OCTAVA**.- Autonomía Empresarial. En la ejecución de los trabajos de explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos

y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA NOVENA**.- Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriera a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA**.- Responsabilidad del CONCESIONARIO. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias, frente a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de los trabajos de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA** - Diferencias. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DUODÉCIMA**.- Cesión y Gravámenes. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE,** según el artículo 22 y siguientes del Código. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona

solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes: - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**.- Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**.- Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**.- Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos sociales y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO**: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**.- Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con

cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.- Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 17.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 17.2. Por mutuo acuerdo. 17.3. Por vencimiento del término de duración. 17.4. Por muerte del concesionario y 17.5. Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO,** esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del **CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.- Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señalas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto con el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011- Ley del Plan Nacional de Desarrollo. En este caso el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.- Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**.- Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva

del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: 21.1. El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 21.2. Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 21.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. 21.4. La relación de pagos de regalías, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciera a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, para hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**.- Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**.- Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**.- Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**.- Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No.3 Resolución No. 000938 de 11 de noviembre de 2011, que impone el Plan de Manejo Ambiental.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. EDA-102 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C.

- Certificado de existencia y representación legal de **EL CONCESIONARIO.**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 25 MAYO 2015

LA CONCEDENTE

NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO
Presidente
Agencia Nacional de Minería ANM

EL CONCESIONARIO

ADRIANA RAMIREZ ARRIETA
C.C. No. 32.795.337 – T.P. No. 106.552 C.S.J.
Apoderada – Osorio Marulanda Y CIA S EN C.

Proyectó: Marcela Jiménez C.- Abogada GML.
Revisó: Dora Esperanza Reyes G. – Ingeniera de Minas GLM
Revisó: Diva Del Pilar Cobos Florian. – Coordinadora de Legalización Minera.
VoBo: Oscar González Valencia. - Gerente de Catastro y Registro Minero.
VoBo: Rafael Enrique Ríos Osorio. - Vicepresidente de Contratación y Titulación.
VoBo: Lina María Urueña Quintero. - Asesora de Presidencia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de 29-05-2015 | Hora Impresión: 14:43:13 | Impreso por: CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	EDA-102
Cod RMN:	EDA-102
Documento:	CONTRATO - EDA-102
Tipo Anotación o Inscripción:	CONTRATO UNICO DE CONCESION
Fecha:	29-05-2015
Inscribió:	CARLOS ANDRES BENAVIDES
Gerente:	OSCAR GONZALEZ VALENCIA

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá D.C.
www.anm.gov.co
PBX 2 201 999